

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Agosto último, y de conformidad con lo propuesto por la Comision general de su digna presidencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para el régimen de la misma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Presidente de la Comision general permanente de Exposiciones.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN

DE LA

COMISION GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES
NACIONALES Y EXTRANJERAS

Creada por Real decreto de 14 de Agosto de 1895.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comision general permanente.

Artículo 1.º Todos los asuntos en que ha de entender la Comision se resolverán por la misma, tomando los acuerdos que sean necesarios, mediante la celebracion de las correspondientes sesiones ordinarias. El número y duracion de éstas lo fijará la indicada Comision, teniendo en cuenta la conveniencia de que el despacho de los expedientes no sufra retraso.

En casos de notoria urgencia, se celebrarán además cuantas sesiones extraordinarias reclame la perentoriedad de los asuntos que se tengan que despachar.

Art. 2.º Para celebrar sesion y poder tomar acuerdo, se necesita que concurra á la misma la mayoría de los Vocales, descontándose para la aplicacion de este precepto el número de los que no asistan por razon de enfermedad, comision del servicio ú otras causas justificadas y legítimas.

Art. 3.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente, con cuyos requisitos tendrán desde luego el carácter de ejecutivos.

Art. 4.º Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la sesion precedente; y una vez aprobada ésta se dará cuenta de la correspondencia y expedientes recibidos, pudiéndose tomar acuerdo desde luego sobre los mismos si se considera innecesaria una ponencia especial; ó en caso contrario, designando el Presidente el Vocal ó Vocales á quienes tengan que pasarse para evacuar las ponencias correspondientes. Se leerán despues y se discutirán las ponencias de los asuntos y expedientes que constituyan la orden del día, y se acordará sobre las mismas lo que se estime procedente.

Despachada así la orden del día podrán los Vocales someter al acuerdo de la Comision las mociones, propuestas y peticiones que consideren de conveniencia para el mejor desempeño de los servicios de que la Comision está encargada.

Art. 5.º Compete á la Comision:

1.º Formular los programas é instrucciones referentes á la concurrencia de los expositores á los certámenes que se celebren, dándoles la debida publicidad, y sujetándolos á la más amplia circulacion entre las personas y clases á quienes pueda interesar su conocimiento.

2.º Determinar la clase, condiciones, calidad y número de los objetos y productos que deban ser admitidos y enviados, cuando así proceda, á las Exposiciones respectivas, fijando á la vez la forma, tiempo, lugar y demás requisitos que deban exigirse para la referida admision.

3.º Organizar el servicio de admision y reunion de los objetos y productos destinados

á las Esposiciones, como igualmente el de su envío y retorno, formulando para ello las condiciones é instrucciones que deban dictarse, y estableciéndolo por administracion ó adjudicándolo por concurso ó contrata, según los casos, conveniencias ó necesidades.

4.º Resolver lo que estime procedente acerca del espacio que se considere necesario para la instalacion y duracion de la Seccion española en concursos extranjeros, ó para la representacion oficial del Gobierno y sus centros y dependencias en los nacionales, formulando los respectivos proyectos y encargándose de la direccion de los trabajos al efecto necesarios.

5.º Redactar y publicar los catálogos de los objetos y productos que se envíen á los certámenes, haciendo lo mismo respecto á las Memorias explicativas y especiales que estime necesarias para la mejor inteligencia de dichos catálogos, ó para el conocimiento especial de los objetos remitidos y grupos de los mismos.

6.º Formular los Reglamentos é instrucciones por los que deban regirse las Delegaciones, Comisarias ó cualquiera otra entidad encargada de dirigir y llevar á cabo inmediatamente los trabajos propios de todo certamen en el punto donde estos se celebren, formando además la correspondiente plantilla del personal, y proponiendo al Ministro de Fomento las personas que deban ejercer los cargos de categoría superior de que aquellas consten, así como nombrando todos los funcionarios subalternos comprendidos igualmente en dichas plantillas.

7.º Organizar y reglamentar el Jurado en lo concerniente á la participacion que España tenga en el mismo, haciendo la correspondiente propuesta al Ministro de Fomento para el nombramiento de las personas que deban ejercer dichos cargos.

8.º Redactar, publicar y circular entre los interesados, con la mayor anticipacion posible, la lista de los premios obtenidos por los expositores, cuidando de recogerlos y entregarlos á los interesados.

9.º Formar y razonar los presupuestos de gastos de toda clase que exijan las Exposiciones ó certámenes que el Gobierno tenga que organizar y dirigir, ó de los que subvencione ó auxilie solamente, encargándose de la apli-

eacion y distribucion de fondos una vez aprobados, y formalizando y rindiéndose después las cuentas respectivas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Asimismo formará las propuestas de gastos de instalacion y ordinarios de la Comision, debiéndose rendir con iguales formalidades las cuentas de inversion de los fondos que para ello se libren al Presidente.

Art. 6.º La Comision podrá entenderse directamente con las Autoridades, Centros, Corporaciones, Sociedades y personas, tanto de España como del extranjero, á quienes juzgue necesario dirigirse, haciéndolo en el modo y forma que requiera la más acertada y perfecta realizacion de sus funciones y cometido.

De igual modo queda autorizada para resolver las consultas que las indicadas Autoridades, Centros, Corporaciones, Sociedades y personas le dirijan sobre los asuntos propios de las Exposiciones ó certámenes que tengan que celebrarse.

Art. 7.º En cada caso, y siempre que se trate de servicios notoriamente singulares y extraordinarios, la Comision propondrá al Ministro de Fomento las recompensas especiales á que se hayan hecho acreedores las Corporaciones, funcionarios, expositores y particulares que hayan intervenido en las Exposiciones respectivas.

Art. 8.º Todos los funcionarios y representantes del Gobierno nombrados para cualquiera de los servicios que exijan las Exposiciones ó certámenes, reconocerán como superior jerárquico á la Comision, cumpliendo las órdenes que de la misma reciban, con sujecion á los reglamentos é instrucciones aprobadas, y remitiendo por su conducto los documentos que deban ser dirigidos al Ministro de Fomento.

En el caso de que el Presidente ó el Vocal en quien éste delegue se persone en el punto donde funcionen los Delegados, Comisarios, representantes é Inspectores del Gobierno ó la Nacion, asumirá éste la autoridad para todo lo que afecte á la Exposicion ó certamen que se celebre, debiendo por lo tanto, ser reconocido y acatado como Jefe por todos los que ejerzan aquellos cargos y por los que desempeñen los subordinados á estos.

Art. 9.º En los actos oficiales que revistan

solemnidad, y cuando se personen los individuos de la Comision en los puntos donde tengan lugar las Exposiciones ó certámenes, usarán, para ser reconocidos como tales, un distintivo con la inscripcion de *Comision general permanente de Exposiciones*, cuya clase, forma y tamaño, serán objeto de un modelo que la Comision someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento.

CAPÍTULO II.

Del Presidente.

Art. 10. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comision siempre que lo estime oportuno y abrir y levantar las sesiones que la misma celebre.

2.º Fijar en cada sesion la orden del día para la inmediata que deba celebrarse.

3.º Autorizar las actas con el *Visto Bueno* y dirigir las discusiones.

4.º Despachar con el Secretario todos los asuntos de mera tramitacion, y cumplimentar con el mismo los acuerdos que tome la Comision en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre.

5.º Representar á la Comision en toda clase de actos oficiales de cualquiera naturaleza que sean, y en su consecuencia llevar la firma en todos los asuntos del servicio.

6.º Despachar con el Ministro de Fomento, por sí ó cuando lo estime oportuno por medio del Secretario, los expedientes que á su vez haya despachado la Comision, ó bien directamente los de mera tramitacion, elevando al indicado Ministro las consultas aconsejadas por las necesidades de los servicios que corren á su cargo.

7.º Proponer al mismo el nombramiento de Asesores técnicos adjuntos á la Comision, con el deber de emitir los informes que se les pidan por el indicado Presidente.

8.º Proponer igualmente la plantilla del personal auxiliar y subalterno de la Secretaría, y nombrar el temporero en armonía con las exigencias y marcha de los trabajos.

Art. 11. El Presidente es el Jefe nato y superior de todos los empleados de la Comision y Secretaría. Sus órdenes serán acatadas y cumplidas por todos sin excusa alguna, pudiendo además imponer á aquellos las correc-

ciones y castigos á que se hagan acreedores, con sujecion á lo dispuesto en el presente Reglamento, así como podrá tambien en casos urgentes conceder á los funcionarios de plantilla licencias que no pasen de quince días.

Art. 12. En ausencias y enfermedades ejercerá las funciones de Presidente el Vocal más antiguo por el orden con que éstos están designados en el Real decreto de su nombramiento.

Art. 13. Son también atribuciones del Presidente nombrar el Habilitado de la Comision, autorizar los gastos dentro de los créditos concedidos y ordenar los pagos correspondientes, así como expedir los libramientos de fondos y disponer las remesas ó giros que hagan falta á los funcionarios nombrados para toda clase de trabajos inherentes á las Exposiciones, cuando estos ejerzan sus cargos fuera de la residencia oficial de la Comision.

CAPÍTULO III.

De los Vocales.

Art. 14. Los Vocales asistirán puntualmente á las sesiones á que sean convocados, y en caso de enfermedad ó ausencia forzosa, lo participarán á la Presidencia para su debido conocimiento.

Art. 15. Corresponde también á los Vocales evacuar con la posible prontitud las ponencias que se les encarguen, ilustrar las discusiones con sus especiales conocimientos; proponer cuanto consideren ventajoso para el servicio, y desempeñar las comisiones que se les confieran por el Ministro de Fomento ó por la Comision, en lo concerniente á los diferentes servicios propios de las Exposiciones ó certámenes que tengan que celebrarse.

CAPÍTULO IV.

Del Vocal Secretario.

Art. 16. El Vocal Secretario tendrá á sus órdenes inmediatas todo el personal de Auxiliares, Escribientes, portero y ordenanzas de que se dote á la Comision para los efectos del servicio oficial.

Art. 17. Incumbe al Vocal Secretario:

1.º Convocar á la Comision cuando lo ordene el Presidente y asistir á las sesiones que

la misma celebre con el carácter de Vocal y funcionando además como Secretario. Al efecto, abierta la sesion por el Presidente, leerá primero el acta de la sesion anterior, y una vez aprobada, dará cuenta de la correspondencia y expedientes recibidos. Tomará nota despues de los acuerdos que recaigan en los asuntos que se despachen, así como de las mociones, propuestas y peticiones que hagan los Vocales, con cuyos antecedentes redactará el acta de la sesion celebrada, que deberá leerse, previo el Visto Bueno del Presidente, en la inmediata que la Comision celebre.

2.º Cumplimentar los acuerdos que tome la Comision, formalizándolos en los respectivos expedientes y redactando las comunicaciones y documentos que de los mismos se deriven.

3.º Recibir y abrir la correspondencia de la Comision, dando cuenta de la misma al Presidente y distribuyéndola según proceda.

4.º Abrir y llevar los expedientes.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y firmar las que por orden de la misma tengan que circularse.

6.º Llevar el libro de registro de entrada y salida de toda clase de expedientes, así como el de inventario de todo el material de que la Comision disponga ó adquiera.

7.º Custodiar y ordenar los documentos y expedientes que pertenezcan á la Comision.

8.º Formar las cuentas justificadas de gastos dentro de los plazos fijados en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, sometiéndolas á la aprobacion de la Comision.

Art. 18. El Vocal Secretario distribuirá los trabajos entre el personal auxiliar, en la forma que estime más conveniente para la mejor marcha del servicio, vigilando á todos los empleados á fin de que observen el mayor orden y disciplina en las dependencias de la Comision. Fijará además las horas de oficina, previa aprobacion de la Presidencia.

Art. 19. En los casos de ausencia ó enfermedad sustituirá en sus funciones al Vocal Secretario el Vocal que designe el Presidente, ó bien el empleado que considere más apto para dicho trabajo. En este último caso, el funcionario que actúe como Secretario no tendrá voto en las deliberaciones que tengan lugar en las sesiones que la Comision celebre.

CAPÍTULO V

De los auxiliares y escribientes.

Art. 20. Los auxiliares harán los extractos de los expedientes y pondrán en los mismos las notas que les ordene el Vocal Secretario. Extenderán asimismo las minutas de las comunicaciones y redactarán todos los documentos que aquél les encargue.

Art. 21. Los escribientes pondrán en limpio todas las minutas y documentos que para ello les sean entregados, siendo responsables de toda falta de ortografía y pulcritud caligráfica que cometan en el desempeño de su trabajo.

CAPÍTULO VI

Del portero y de los ordenanzas.

Art. 22. Corresponde al portero:

1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecha por los ordenanzas la limpieza de las habitaciones.

2.º Llevar un libro en que anotorá las señas de los domicilios de los individuos de la Comision, empleados de la misma, Autoridades y personas con quienes mantenga aquella correspondencia frecuente.

3.º Hacer las compras de los artículos y objetos que se le encarguen por el Vocal Secretario, recogiendo los recibos para unirlos á las cuentas de gastos.

4.º Abrir y cerrar el local de las oficinas, custodiando las llaves de las mismas, y en su consecuencia, siendo responsable de todo el mobiliario y objetos que en ella existan.

5.º Hacer personalmente el servicio de portería, sin ausentarse del local destinado á este objeto en las horas de trabajo y oficina.

Art. 23. Es obligacion de los ordenanzas:

1.º Dejar entregados con puntualidad en sus respectivos destinos los avisos y correspondencia que para ello se les confie, devolviendo al portero los pliegos dirigidos á las personas ausentes de su domicilio de Madrid.

2.º Hacer la limpieza de las oficinas con la anticipacion que les indique el portero.

3.º Permanecer en la portería todo el tiempo que duren las horas de oficina, cuando no estén ocupados en la distribucion de avisos ó

pliegos, ó en otro servicio que reclame momentáneamente su ausencia de aquel local.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 24. Todos los funcionarios y empleados de la Comision estarán sujetos al presente Reglamento, siendo obligacion precisa para los últimos pasar el correspondiente aviso á la Secretaría con la necesaria anticipacion cuando no puedan asistir á la oficina, explicando claramente las causas de dicha imposibilidad.

Art. 25. Son actos sujetos á correccion ó castigo las faltas de cumplimiento de los deberes respectivos por parte de cada empleado; las de respeto y consideracion á sus superiores jerárquicos; los actos que perjudiquen el buen nombre de la Comision ó de sus funcionarios, y los que perturben el orden que debe reinar constantemente en las oficinas; la tolerancia ú ocultacion de las faltas de los subalternos, y, en general, todo lo que sea contrario á la buena educacion, moralidad y diligencia en el trabajo.

Art. 26. De los hechos que constituyan delito ó falta castigada por el Código penal entenderán los Tribunales ordinarios.

Art. 27. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de las faltas que cometieren, serán:

1.º Amonestacion del Vocal Secretario ó del Presidente.

2.º Apercibimiento por escrito.

3.º Multa de uno á cinco días de haber, impuesta por el Vocal Secretario.

4.º Multa de seis á quince días de haber, impuesta por el Presidente.

5.º Separacion provisional del servicio, decretada por el Presidente y dando cuenta al Ministro de Fomento cuando el empleado haya sido nombrado por dicha Autoridad, la cual revocará ó confirmará la separacion en méritos de las faltas cometidas.

6.º Separacion definitiva del servicio, acordada por el Presidente cuando sea éste el que haya hecho el nombramiento del empleado de quien se trate.

Art. 28. Las multas se satisfarán en papel del Estado, entregándose la mitad al interesa-

do y conservándose la otra mitad en la Secretaría.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—A. Bosch.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1895.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

1. Almería.—Funes á Olula, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 300 pesetas anuales.
2. Barcelona.—San Martín de Provencals, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 idem idem.
3. Burgos.—Pedrosa á Puente de Ibañeta, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 300 id. id.
4. Palencia.—Baltanás á Cevico Navero, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 525 idem idem.
5. Segovia.—Fuentidueña, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.
6. Idem.—Navalmanzano á Lastres de Cuellar, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 400 id. id.
7. Valencia.—Buñol á Dos Aguas, segunda conduccion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

8. Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

9. Administracion de Loterías de primera clase de Tembleque (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza.

10. Idem de segunda id. de Benavente (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id.

11. Idem de segunda id. de Cieza (Murcia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id.

PRIMERA REGION—CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

12. Juzgado de primera instancia é instruccion de Daimiel (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

13. Audiencia provincial de Segovia, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 pesetas anuales.

14. Juzgado de primera instancia é instruccion de Arévalo (Avila), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id.

15. Ayuntamiento de Carrion de Calatrava (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal subalterno de infantería, con 501'87 id. id.

16. Diputacion provincial de Salamanca.—Casa de Misericordia, 1.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 730 id. id.

17. Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de Encargado del Depósito de correccion, con 547'50 id. id.

18. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 547'50 id. id.

19. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Teniente guarda mayor, con 2'25 pesetas diarias.

20. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de guarda montado, con 1'88 id. id.

21. Idem, cinco plazas de Guarda de infantería, con 1'50 id. id.

22. Idem de Lumbrerales (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal jurado de campo, con 0'50 id. id.

23. Idem de Badajoz, 1.^a categoría, una plaza de Capataz de Barrenderos, con 913 pesetas anuales.

24. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Barrendero, con 700 pesetas anuales.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA
Y GRANADA.

25. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 962'50 pesetas diarias.

26. Juzgado de primera instancia é instrucción de Martos (Jaen), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id.

27. Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de San Roque y Santa Elena (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 260 id. id.

28. Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 id. id.

29. Ayuntamiento de Baena (Córdoba), 4.^a categoría, una plaza de Cajero de la Administración de Consumos, con 1.500 id. id.

30. Idem, 3.^a categoría, Auxiliar de Consumos, tres plazas con los números 1, 2 y 3, á 750 id. id.

31. Idem, 3.^a categoría, una plaza de Aforador de depósitos, con 1.500 id. id.

32. Idem, 1.^a categoría, Ordenanza, cuatro plazas con los números 1, 2, 3 y 4, á 640 idem idem.

33. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Jefe del Resguardo de Consumos, con 750 id. id.

34. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Cabo de id., con 756 id. id.

35. Idem, 1.^a categoría, cuarenta y ocho plazas de Guarda de id., con 546 id. id.; para estos destinos se necesita ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

36. Idem, 2.^a categoría, una plaza de Jefe de Vigilancia, con 1.095 id. id.

37. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Jefe de la Guardería rural, con 740 id. id.

38. Idem, 1.^a categoría, seis plazas de Guarda rural, con 638'75 id. id.

39. Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Agente municipal, con 456'75 id. id.

40. Idem, 1.^a categoría, nueve plazas de Sereno, con 547'50 id. id.

41. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de serenós, con 638'50 id. id.

42. Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial Archivero de Secretaría, con 995 id. id.

43. Idem, 3.^a categoría, una plaza de primer Auxiliar de la Secretaría, con 912 id. id.

44. Idem, 2.^a categoría, una plaza de Primer Oficial de Contaduría, con 540 id. id.

45. Idem, 3.^a categoría, una plaza de primer Oficial de Depositaria, con 995 id. id.

46. Idem, 4.^a categoría, una plaza de Oficial de la Secretaría, con 1.500 id. id.

47. Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem tercero de idem, con 996 id. id.

48. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Aforador de Puertas, con 750 id. id.

49. Idem de San Fernando (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de Fontanero, con una peseta diaria de gratificación.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

CORRECCION.

La subasta de pastos del monte «Mochoras» del pueblo de Puras anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 1.^o de Octubre corriente con talon número 753, se celebrará á las once de la mañana del día 12 del actual mes, en vez de la hora de las doce del mismo que por equivocacion se fijara en dicho anuncio.

Valladolid 3 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado La Vega, perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de 260 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un

funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Vitoria y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado Selladores, Nava y Enebreda, perteneciente al pueblo de Vitoria, bajo el tipo de 120 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 22 del actual, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de

Julio y Agosto últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 4 de Octubre de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Seccion quinta.

NUM. 2.575.

Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez Municipal é interino de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á José SomoGonzalez, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que el día veintiocho del mes actual á las once y media de la mañana comparezca ante la Audiencia de esta provincia con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar para ver la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Casado García, por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabino Gordaliza.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

Se ha extraviado una pollina el día 1.º del corriente, del pueblo de Peñafior, de las señas siguientes: pelo cebrado, mohina, cuatro años, alzada regular, en la extremidad posterior izquierda y tercio inferior de la caña ha sufrido una fractura que como consecuencia de ella tiene una falsa articulacion en dicho sitio, está herrada del citado pié y de las dos manos.

Dirigirse al Alcalde de dicho pueblo quien abonará los gastos.

Talon núm. 724.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion provincial.